

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 152/2014****de 27 de junio de 2014****por la que se modifica el anexo XV (Ayudas estatales) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado ⁽¹⁾.
- (2) El Reglamento (UE) nº 651/2014 deroga, con efecto a partir del 1 de julio de 2014, el Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión ⁽²⁾, incorporado al Acuerdo EEE, y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo con efecto a partir del 1 de julio de 2014.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XV del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El punto 1j [Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión] del anexo XV del Acuerdo EEE se sustituye, con efectos a partir del 1 de julio de 2014, por el texto siguiente:

«**32014 R 0651**: Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con las siguientes adaptaciones:

- a) los términos “artículo 107, apartado 1, del Tratado” se sustituyen por “artículo 61, apartado 1, del Acuerdo EEE”;
- b) los términos “artículos 107 y 108 del Tratado” se sustituyen por “artículos 61 y 62 del Acuerdo EEE”;
- c) los términos “artículo 107, apartado 3, del Tratado” se sustituyen por “artículo 61, apartado 3, del Acuerdo EEE”;
- d) los términos “artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado” se sustituyen por “artículo 61, apartado 3, letra a), del Acuerdo EEE”;
- e) los términos “artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado” se sustituyen por “artículo 61, apartado 3, letra c), del Acuerdo EEE”;
- f) en lo que respecta a los Estados de la AELC, los términos “artículo 108, apartado 3 del Tratado” se sustituyen por “artículo 1, apartado 3, de la parte I del Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción”;
- g) los términos “compatible con el mercado interior” se sustituyen por “compatible con el funcionamiento del Acuerdo EEE”;
- h) los términos “Estado miembro” se sustituyen por “Estado miembro de la UE o Estado de la AELC”. Los términos “Estados miembros” se sustituyen por “Estados miembros de la UE o Estados de la AELC”;
- i) los términos “la Comisión” se sustituyen por “el órgano de vigilancia competente a que se refiere el artículo 62 del Acuerdo EEE”;
- j) los términos “anexo I del Tratado” se sustituyen por “enumerado en el apéndice del anexo e incluido en el ámbito del Acuerdo EEE”;
- k) los términos “registros de la Unión” se sustituyen por “registros en los territorios cubiertos por el Acuerdo EEE”;

⁽¹⁾ DO L 187 de 26.6.2014, p. 1.

⁽²⁾ DO L 214 de 9.8.2008, p. 3.

- l) los términos “financiación de la Unión” se sustituyen por “financiación de la Unión o del EEE”;
- m) los términos “legislación de la Unión” se sustituyen por “el Acuerdo EEE”;
- n) las referencias a la legislación de la Unión no implican que los Estados de la AELC estén obligados a respetarla mientras la misma no se haya incorporado al Acuerdo.».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) n° 651/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 28 de junio de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gianluca GRIPPA

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.